

RV: Rad. 009-2022-00977 Memorial Reposición

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 15:13

Para: Juan Esteban Gallego Soto <jgallegos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

Rad. 009-2022-00977 Recurso de reposición.pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 313 536 84 47 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Federico Castrillón G. <federicocastrillongarcia@gmail.com>**Enviado:** viernes, 21 de julio de 2023 14:13**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Rad. 009-2022-00977 Memorial Reposición

Cordial saludo,

Procedo a presentar memorial que solicita revisión de la decisión (solicitud de reposición), en el proceso con radicado 05001-40-03-009-2022-00977-00.

El memorial consta de dos (03) páginas, se envía en un archivo adjunto.

Con todo el agradecimiento al despacho y al señor Juez.

--

Federico Castrillón G.

Abogado.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

E. S. D.

Proceso	Verbal Acción de Dominio – Reivindicatorio.
Demandante	Manuel Alejandro Pérez Giraldo.
Demandado	Julio Cesar Lopera Berrio.
Radicado	05001-40-03-009-2022-00977-00
Asunto	Recurso de reposición auto no acepta dictamen pericial.

Cordial saludo señor Juez, en tanto se tiene auto del 13 de julio del 2023 que no acepta el dictamen pericial, me permito respetuosamente presentar este recurso de REPOSICIÓN para que el despacho evalúe los siguientes argumentos, con el fin de tener en cuenta la prueba aportada en el término.

El despacho decidió no tener en cuenta el dictamen pericial en tanto:

1. No se cumplía con los requisitos del art. 226 núm. 8,9 y 10 del C.G.P.

Al respecto observa este apoderado que sí se cumplió con los referidos requisitos en el dictamen presentado, en la página 1 del dictamen se observa:

¿cuáles?	
Manifestación: No me encuentro en las causales citadas del artículo 226 numeral 7 del código general del proceso, los métodos utilizados son los mismos de la experiencia e iguales al ejercicio de mi profesión.	

Cordial saludo.

De otra parte, reposan adjuntos de la página 5 a la 11 del dictamen, con respecto a los documentos, son los mismos utilizados en demanda y que reposan en el expediente, pruebas que fueron compartidas.

2. No se cumplía con el objeto de la prueba la cual es establecer la posesión material, la explotación económica, el estado de conservación y el avalúo comercial.

Al respecto considera este apoderado que sí se cumplió con determinar la posesión material del bien, en tanto se constató en dictamen que el bien ya no está en posesión del demandado. Con respecto a la explotación económica y el estado de

conservación, así como el avalúo comercial; este no fue posible hacerlo en tanto se reitera **los bienes muebles ya no se encontraban en la bodega, haciendo imposible rendir dictamen sobre los referidos puntos.**

3. No acreditó idoneidad ni tampoco ser evaluador certificado por el RAA.

En tanto en el dictamen pericial presentado no se realizó valuación que es la “*actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien*” (art. 3 Ley 1673 del 2013), en tanto no fue posible tener acceso a los bienes muebles, considera este apoderado que no es necesario el requisito de la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), siendo este necesario únicamente cuando se determina el valor de un bien.

Solicitud.

Señor Juez, el referido dictamen aportado resulta útil al proceso, no obstante de persistir su negativa de inclusión, se solicita que sea aceptado por el señor Juez como un indicio de conformidad a los medios de prueba del art. 165 del C.G.P.; en tanto tiene 1) el informe de un tercero que estuvo en el lugar de los hechos (perito quien rindió el dictamen), 2) incluye una manifestación del demandado de este proceso la cual relata el tercero de la siguiente forma, se cita:

“Cuando se terminó la visita a la planta y bodega de la procesadora de carnes frías SABORRET S.A.S., se presento el sr. Julio Cesar Lopera Berrío, quien dice ser el dueño de la procesadora de carnes, pregunto que si habíamos entrado a la bodega, a lo que el sr. Manuel Pérez respondió que sí, pero que halla no había ninguna maquinaria, y le pregunto seguidamente que en donde estaba la maquinaria, a lo que el sr. Julio contestó que la había vendido a un chatarrero, con dicha respuesta no hubo mas que agregar, ni hablar, fin de la visita”.

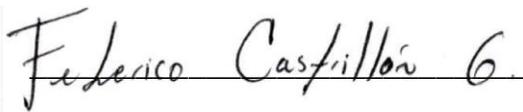
3) También resulta útil al constatar un hecho sobreviniente al proceso que da cuenta que las máquinas ya no están en posesión del demandado, 4) da cuenta de la mala fe del demandado, 5) y da cuenta que este perdió la cosa ajena al enajenarlas o dejarlas perder, sin entregárselas a su dueño después de intentar su entrega mediante conciliación y negociación privada.

Haciendo procedente para este apoderado, en sentencia, y en tanto hace parte del objeto del proceso, ordenar la indemnización de todo perjuicio de conformidad al art. 955 del Código Civil.

Este hecho sobreviniente de perderse los bienes muebles preocupaba a este extremo de la litis, y por la referida razón se solicitó en la medida cautelar presentada en único pdf al final del archivo de la demanda, el secuestro de las maquinas durante la instancia judicial, como bien lo preceptúa el Código Civil y el C.G.P., y como se expresó en la solicitud de medidas cautelares.

Este memorial se presenta con todo respecto y agradecimiento a la labor judicial del señor Juez, en virtud del poder conferido y abogando por los derechos de mi cliente.

Con agradecimiento,

A handwritten signature in black ink that reads "Federico Castrillón G." The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

Federico Castrillón García.

T.P. 348.574 del C.S. de la J.

Abogado U. de A.